

EXTRA

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
XCIV

OAXACA DE JUÁREZ, OAX, MARZO 12 DEL AÑO 2012.

EXTRA

GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO

SUMARIO

ACUERDO.-POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LOS ARTÍCULOS 33, FRACCIÓN IV Y 53; 27 FRACCIÓN XI Y 44; Y A LOS ARTÍCULOS SEGUNDO Y TERCERO TRANSITORIOS, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA, Y CONSECUENTEMENTE, SE ORDENA LA ACTUALIZACIÓN DE LOS NOMBRAMIENTOS Y DOCUMENTACIÓN OFICIAL, CONFORME A LA DENOMINACIÓN DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR, CIENCIA Y TECNOLOGÍA; Y LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO, FORESTAL, PESCA Y ACUACULTURA.



GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA

Lic. Gabino Cué Monteagudo, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 66, 79 fracción XXVI, 80 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 2, 3 fracción I, 6, 15, 16, 27 fracción XI y 44, en relación con los párrafos Sexto y Décimo quinto del Artículo Segundo Transitorio y párrafo Segundo del Artículo Tercero Transitorio, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca vigente, y:

CONSIDERANDO:

El Plan Estatal de Desarrollo en el Eje 6. Desarrollo Social y Humano, en el punto 6.2 Educación: factor de progreso, punto 6.2.7.2 establece como objetivo principal de este gobierno el impulso de la Educación media y superior. De igual forma, el Objetivo 4: del Plan Estatal propone, "Mejorar la productividad y competitividad del sector pesquero y acuícola, mediante el ordenamiento, fomento y fortalecimiento de las cadenas productivas, que permita el aprovechamiento sustentable y regulado de los recursos naturales, en beneficio de los pescadores y acuicultores", lo que conlleva la previsión y regulación normativa de una institución que despache los asuntos necesarios para la implementación de políticas públicas en materia acuícola.

En este contexto, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado Oaxaca, de 01 de diciembre del año 2010, fue reformada y adicionada, tomando en cuenta los ejes, líneas de acción y estrategias del Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016, por Decreto número 1073 de la LXI Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el 10 de marzo del año 2012.

La Ley en comento, prevé en el artículo 33, fracción IV y 53, el despacho de los asuntos concernientes a la Educación Media Superior y Superior, Ciencia y Tecnología, en la Coordinación General de Educación Media Superior, Superior, Ciencia y Tecnología, Órgano Auxiliar y parte de la Administración Pública Centralizada, por lo que, esta Dependencia cambia su denominación por la de Coordinación General de Educación Media Superior y Superior, Ciencia y Tecnología; De la misma manera, en los artículos 27 fracción XI y 44, atribuye el despacho de los asuntos acuícolas en la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Forestal y Pesca, lo que conlleva el cambio de denominación de esta Dependencia de la Administración Pública Centralizada, por la de Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Forestal, Pesca y Acuicultura.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos Segundo y Tercero Transitorios, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, cuyo texto determina que los actos y atribuciones de la Coordinación General de Educación Media Superior, Superior, Ciencia y Tecnología y la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Forestal y Pesca, se entenderán realizados los unos, y concedidas las otras, a la Coordinación General de Educación Media Superior y Superior, Ciencia y Tecnología, y a la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Forestal, Pesca y Acuicultura, respectivamente.

El cambio de denominación de la Secretaría y Órgano Auxiliar en cita, se traduce en la necesidad de adecuar la papelería oficial y la denominación de los titulares, de dichos órganos administrativos, desde esta perspectiva, tomando en cuenta que el nombramiento, es un acto en cuya formación concurren las voluntades del Estado y del particular que acepta el cargo, cuyos efectos no son fijar derechos y obligaciones entre el Estado y empleado, sino condicionar el nombramiento a las disposiciones legales preexistentes, que fijan en forma abstracta e impersonal los derechos y obligaciones que corresponden a los titulares de los diversos órganos del poder público.

Acordé con lo anterior, al expedir el nombramiento de los titulares de los órganos administrativos referidos, la Ley establecía los requisitos y estos fueron cubiertos plenamente, fundándose en los preceptos constitucionales y legales vigentes, consecuentemente, el nombramiento sigue siendo válido, por ser acto continuo y constitutivo de gobierno, el cual en ningún momento se afecta por el cambio de denominación del órgano, dado que la voluntad del emisor y el receptor pervive, por tanto, solo procede la actualización del nombramiento y la documentación oficial.

Desde esta perspectiva, para que los trámites y servicios a la ciudadanía, por parte de la Administración Pública no se interrumpan, con base en el principio de legalidad y conservación de los actos válidamente celebrados, por autoridad competente, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LOS ARTÍCULOS 33, FRACCIÓN IV Y 53; 27 FRACCIÓN XI Y 44; Y A LOS ARTÍCULOS SEGUNDO Y TERCERO TRANSITORIOS, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA, Y CONSEQUENTEMENTE, SE ORDENA LA ACTUALIZACIÓN DE LOS NOMBRAMIENTOS Y DOCUMENTACIÓN OFICIAL, CONFORME A LA DENOMINACIÓN DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR, CIENCIA Y TECNOLOGÍA; Y LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO, FORESTAL, PESCA Y ACUACULTURA.

PRIMERO. Los actos emitidos por la Coordinación General de Educación Media Superior, Superior, Ciencia y Tecnología y la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Forestal y Pesca, derivados del ejercicio de sus atribuciones en el ámbito de sus

respectivas competencias, siguen siendo validos por haber sido emitidos por autoridad competente, en pleno uso de sus atribuciones constitucionales y legales, con base en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca y demás ordenamientos aplicables en el momento de su emisión.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo establecido en los artículos 44, Segundo y Tercero Transitorio, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, las atribuciones conferidas en materia de educación media superior y superior, ciencia y tecnología, serán ejecutadas por la Coordinación General de Educación Media Superior y Superior, Ciencia y Tecnología; De igual manera, las atribuciones en materia pesquera y acuícola, se ejercerán por la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Forestal, Pesca y Acuicultura.

TERCERO. Es procedente actualizar los nombramientos expedidos con fecha 01 de diciembre de 2010, a favor de los Ingenieros José Antonio Carranza Palacios y Salomón Jara Cruz, titulares de la Coordinación General de Educación Media Superior y Superior, Ciencia y Tecnología; y de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Forestal, Pesca y Acuicultura, respectivamente.

CUARTO. Se instruye al Secretario de Administración, actualizar los nombramientos que acreditan el carácter de Coordinador General de Educación Media Superior y Superior, Ciencia y Tecnología; y de Secretario de Desarrollo Agropecuario, Forestal, Pesca y Acuicultura, a favor de los Ingenieros José Antonio Carranza Palacios y Salomón Jara Cruz, en el caso correspondiente.

QUINTO. En tanto se realizan las modificaciones específicas, los actos desplegados por la Coordinación General de Educación Media Superior, Superior, Ciencia y Tecnología y la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Forestal y Pesca, se entienden realizados por la Coordinación General de Educación Media Superior y Superior, Ciencia y Tecnología, y de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Forestal, Pesca y Acuicultura, respectivamente.

SEXTO. Se instruye a los titulares de la Coordinación General de Educación Media Superior, Superior, Ciencia y Tecnología, y de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Forestal y Pesca, para que, a partir de esta fecha y en lo subsecuente, toda la documentación oficial se suscriba con la denominación "Coordinación General de Educación Media Superior y Superior, Ciencia y Tecnología" y "Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Forestal, Pesca y Acuicultura", según el caso.

SÉPTIMO. La Coordinación General de Educación Media Superior y Superior, Ciencia y Tecnología y la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Forestal, Pesca y Acuicultura, deberán adecuar sus reglamentos y demás disposiciones internas de organización y funcionamiento, en el ámbito de sus respectivas competencias, a la brevedad posible, a partir de la publicación del presente Acuerdo.

OCTAVO. Se ordena al Secretario de Desarrollo Agropecuario, Forestal, Pesca y Acuicultura, así como, al Coordinador General de Educación Media Superior y Superior, Ciencia y Tecnología, notifiquen el contenido íntegro del presente Acuerdo a las instituciones con las que guarden relación directa, en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

NOVENO. Se instruye a la Secretaría General de Gobierno, para que realice lo previsto en el artículo 34, fracción XVIII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.

DÉCIMO. Se ordena publicar el presente Acuerdo, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de conformidad con los artículos 4, párrafo segundo, de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca y 16 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.

TRANSITORIO:

ÚNICO: el presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en Palacio de Gobierno, en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a los doce días del mes de marzo, del año dos mil doce. -----

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

LIC. GABINO CUÉ MONTEAGUDO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

C.P. Y A. JESÚS EMILIO MARTÍNEZ ÁLVAREZ.

EXTRA

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
XCIV

OAXACA DE JUÁREZ, OAX, MARZO 12 DEL AÑO 2012.

EXTRA

GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO

SUMARIO

ACUERDO.-POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LOS ARTÍCULOS 33, FRACCIÓN IV Y 53; 27 FRACCIÓN XI Y 44; Y A LOS ARTÍCULOS SEGUNDO Y TERCERO TRANSITORIOS, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA, Y CONSECUENTEMENTE, SE ORDENA LA ACTUALIZACIÓN DE LOS NOMBRAMIENTOS Y DOCUMENTACIÓN OFICIAL, CONFORME A LA DENOMINACIÓN DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR, CIENCIA Y TECNOLOGÍA; Y LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO, FORESTAL, PESCA Y ACUACULTURA.



GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA

Lic. Gabino Cué Monteagudo, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 66, 79 fracción XXVI, 80 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 2, 3 fracción I, 6, 15, 16, 27 fracción XI y 44, en relación con los párrafos Sexto y Décimo quinto del Artículo Segundo Transitorio y párrafo Segundo del Artículo Tercero Transitorio, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca vigente, y:

CONSIDERANDO:

El Plan Estatal de Desarrollo en el Eje 6. Desarrollo Social y Humano, en el punto 6.2 Educación: factor de progreso, punto 6.2.7.2 establece como objetivo principal de este gobierno el impulso de la Educación media y superior. De igual forma, el Objetivo 4: del Plan Estatal propone, "Mejorar la productividad y competitividad del sector pesquero y acuícola, mediante el ordenamiento, fomento y fortalecimiento de las cadenas productivas, que permita el aprovechamiento sustentable y regulado de los recursos naturales, en beneficio de los pescadores y acuicultores", lo que conlleva la previsión y regulación normativa de una institución que despache los asuntos necesarios para la implementación de políticas públicas en materia acuícola.

En este contexto, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado Oaxaca, de 01 de diciembre del año 2010, fue reformada y adicionada, tomando en cuenta los ejes, líneas de acción y estrategias del Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016, por Decreto número 1073 de la LXI Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el 10 de marzo del año 2012.

La Ley en comento, prevé en el artículo 33, fracción IV y 53, el despacho de los asuntos concernientes a la Educación Media Superior y Superior, Ciencia y Tecnología, en la Coordinación General de Educación Media Superior, Superior, Ciencia y Tecnología, Órgano Auxiliar y parte de la Administración Pública Centralizada, por lo que, esta Dependencia cambia su denominación por la de Coordinación General de Educación Media Superior y Superior, Ciencia y Tecnología; De la misma manera, en los artículos 27 fracción XI y 44, atribuye el despacho de los asuntos acuícolas en la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Forestal y Pesca, lo que conlleva el cambio de denominación de esta Dependencia de la Administración Pública Centralizada, por la de Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Forestal, Pesca y Acuicultura.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos Segundo y Tercero Transitorios, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, cuyo texto determina que los actos y atribuciones de la Coordinación General de Educación Media Superior, Superior, Ciencia y Tecnología y la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Forestal y Pesca, se entenderán realizados los unos, y concedidas las otras, a la Coordinación General de Educación Media Superior y Superior, Ciencia y Tecnología, y a la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Forestal, Pesca y Acuicultura, respectivamente.

El cambio de denominación de la Secretaría y Órgano Auxiliar en cita, se traduce en la necesidad de adecuar la papelería oficial y la denominación de los titulares, de dichos órganos administrativos, desde esta perspectiva, tomando en cuenta que el nombramiento, es un acto en cuya formación concurren las voluntades del Estado y del particular que acepta el cargo, cuyos efectos no son fijar derechos y obligaciones entre el Estado y empleado, sino condicionar el nombramiento a las disposiciones legales preexistentes, que fijan en forma abstracta e impersonal los derechos y obligaciones que corresponden a los titulares de los diversos órganos del poder público.

Acordé con lo anterior, al expedir el nombramiento de los titulares de los órganos administrativos referidos, la Ley establecía los requisitos y estos fueron cubiertos plenamente, fundándose en los preceptos constitucionales y legales vigentes, consecuentemente, el nombramiento sigue siendo válido, por ser acto continuo y constitutivo de gobierno, el cual en ningún momento se afecta por el cambio de denominación del órgano, dado que la voluntad del emisor y el receptor pervive, por tanto, solo procede la actualización del nombramiento y la documentación oficial.

Desde esta perspectiva, para que los trámites y servicios a la ciudadanía, por parte de la Administración Pública no se interrumpan, con base en el principio de legalidad y conservación de los actos válidamente celebrados, por autoridad competente, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LOS ARTÍCULOS 33, FRACCIÓN IV Y 53; 27 FRACCIÓN XI Y 44; Y A LOS ARTÍCULOS SEGUNDO Y TERCERO TRANSITORIOS, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA, Y CONSEQUENTEMENTE, SE ORDENA LA ACTUALIZACIÓN DE LOS NOMBRAMIENTOS Y DOCUMENTACIÓN OFICIAL, CONFORME A LA DENOMINACIÓN DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR, CIENCIA Y TECNOLOGÍA; Y LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO, FORESTAL, PESCA Y ACUACULTURA.

PRIMERO. Los actos emitidos por la Coordinación General de Educación Media Superior, Superior, Ciencia y Tecnología y la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Forestal y Pesca, derivados del ejercicio de sus atribuciones en el ámbito de sus

respectivas competencias, siguen siendo validos por haber sido emitidos por autoridad competente, en pleno uso de sus atribuciones constitucionales y legales, con base en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca y demás ordenamientos aplicables en el momento de su emisión.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo establecido en los artículos 44, Segundo y Tercero Transitorio, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, las atribuciones conferidas en materia de educación media superior y superior, ciencia y tecnología, serán ejecutadas por la Coordinación General de Educación Media Superior y Superior, Ciencia y Tecnología; De igual manera, las atribuciones en materia pesquera y acuícola, se ejercerán por la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Forestal, Pesca y Acuicultura.

TERCERO. Es procedente actualizar los nombramientos expedidos con fecha 01 de diciembre de 2010, a favor de los Ingenieros José Antonio Carranza Palacios y Salomón Jara Cruz, titulares de la Coordinación General de Educación Media Superior y Superior, Ciencia y Tecnología; y de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Forestal, Pesca y Acuicultura, respectivamente.

CUARTO. Se instruye al Secretario de Administración, actualizar los nombramientos que acreditan el carácter de Coordinador General de Educación Media Superior y Superior, Ciencia y Tecnología; y de Secretario de Desarrollo Agropecuario, Forestal, Pesca y Acuicultura, a favor de los Ingenieros José Antonio Carranza Palacios y Salomón Jara Cruz, en el caso correspondiente.

QUINTO. En tanto se realizan las modificaciones específicas, los actos desplegados por la Coordinación General de Educación Media Superior, Superior, Ciencia y Tecnología y la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Forestal y Pesca, se entienden realizados por la Coordinación General de Educación Media Superior y Superior, Ciencia y Tecnología, y de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Forestal, Pesca y Acuicultura, respectivamente.

SEXTO. Se instruye a los titulares de la Coordinación General de Educación Media Superior, Superior, Ciencia y Tecnología, y de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Forestal y Pesca, para que, a partir de esta fecha y en lo subsecuente, toda la documentación oficial se suscriba con la denominación "Coordinación General de Educación Media Superior y Superior, Ciencia y Tecnología" y "Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Forestal, Pesca y Acuicultura", según el caso.

SÉPTIMO. La Coordinación General de Educación Media Superior y Superior, Ciencia y Tecnología y la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Forestal, Pesca y Acuicultura, deberán adecuar sus reglamentos y demás disposiciones internas de organización y funcionamiento, en el ámbito de sus respectivas competencias, a la brevedad posible, a partir de la publicación del presente Acuerdo.

OCTAVO. Se ordena al Secretario de Desarrollo Agropecuario, Forestal, Pesca y Acuicultura, así como, al Coordinador General de Educación Media Superior y Superior, Ciencia y Tecnología, notifiquen el contenido íntegro del presente Acuerdo a las instituciones con las que guarden relación directa, en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

NOVENO. Se instruye a la Secretaría General de Gobierno, para que realice lo previsto en el artículo 34, fracción XVIII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.

DÉCIMO. Se ordena publicar el presente Acuerdo, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de conformidad con los artículos 4, párrafo segundo, de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca y 16 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.

TRANSITORIO:

ÚNICO: el presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en Palacio de Gobierno, en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a los doce días del mes de marzo, del año dos mil doce. -----

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

LIC. GABINO CUÉ MONTEAGUDO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

C.P. Y A. JESÚS EMILIO MARTÍNEZ ÁLVAREZ.